



SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional",

17 NOV 2017

VISTO:

El expediente N° [REDACTED] del registro del Sistema de Información de Expedientes, y

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones, la Sra. [REDACTED] CUIT N° [REDACTED] inscrita en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] de la ciudad de Santa Fe, Prov. Santa Fe, consulta bajo el régimen de Consulta Vinculante (artículo 38 y cc. del Código Fiscal t.o. 2014) el tratamiento impositivo que corresponde dispensar a la actividad que desarrolla relacionada con la construcción de Obras Públicas, en especial aquellas vinculadas con el mantenimiento de desagües hídricos de la ciudad de Santa Fe, como así también de los denominados "reservorios" y en obras relacionadas con el uso de máquinas viales para distintas obras que se efectivizan en la ciudad y cuyo destinatario final es el Estado Municipal;

Que señala que también presta servicios de apoyo como subcontratista de adjudicaciones directas de Obras Públicas, fundamentalmente para el Estado Municipal;

Que aclara que la empresa cuenta con maquinarias propias y personal especializado para la ejecución directa de dichas obras;

Que agrega la consultante que, teniendo en cuenta que las obras adjudicadas y en las cuales desarrolla su actividad se encuentran incluidas en la definición de obra pública contenida en el artículo 1° de la ley provincial N° 5188, los ingresos atribuibles a la Provincia de Santa Fe para la determinación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se encuentran gravados a tasa "0" (cero), conforme lo dispuesto por el artículo 7° inc. a) de la Ley Impositiva Anual;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 19 obra comunicación de admisibilidad formal de la Consulta Vinculante, cursada a la consultante en fecha 30/01/2017;

Que a fs. 20/21 se expide la Dirección de Asesoramiento Fiscal de la Administración Regional Santa Fe, mediante Informe N° [REDACTED] y a fs. 23/24 lo hace la Dirección General Técnica y Jurídica mediante el Dictamen N° [REDACTED]

Que en primer lugar cabe mencionar que la Ley N° 13.286 en su artículo 8 dispuso incorporar al inciso a) del artículo 7 de la Ley Impositiva N° 3650 (t.o. 1997 según Decreto N° 2349/97 y modif.) -es decir, gravados a tasa 0%- "...los ingresos provenientes de la construcción de obra pública, cuando el estudio, la ejecución, fiscalización y/o financiamiento se encuentre a cargo del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal o Comunal."

Que el alcance de la expresión "construcción de obra pública" se encuentra definido en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 5188, cuando refiere a "Todas las



construcciones, refacciones, instalaciones, trabajos y obras en general; provisión, arrendamiento, adecuación o reparación de máquinas, aparatos, materiales y elementos de trabajo, o necesarios para la actividad accesoria o complementaria de la obra que construya la Provincia o cualquiera de sus reparticiones, por sí o por medio de personas o entidades privadas u oficiales, con fondos propios, de aportes nacionales o de particulares";

Que por su parte, el artículo 2° de la norma indica que: *"El estudio, la ejecución y/o fiscalización de las obras a que refiere el artículo anterior corresponde al Ministerio de Obras Públicas o entes autárquicos que lo integran y se llevará a cabo bajo la dirección de las reparticiones técnicas de su dependencia. Cuando así convenga a los intereses de la administración el Ministerio de Obras Públicas podrá delegar la ejecución de las obras en entidades privadas legalmente reconocidas y constituidas para cooperar con el Estado (Cooperadoras escolares, Cooperadoras policiales, etc.), pero reservando para el, en todos los casos, su fiscalización."*

Que así, cuando intervenga como contratante -de una obra o prestación- el Estado Nacional, Provincial o Municipal, si la misma encuadra en los artículos 1° y 2° de la Ley Provincial 5188, será considerada como "obra pública";

Que amerita traer a colación una serie de interpretativos emitidos por la Dirección General Técnica y Jurídica, compartidos por el Administrador Provincial, que contemplan la temática de "construcción de obra pública" en el marco de la Ley Provincial de Reforma Tributaria N° 13286, entre otros, Informes Nros [REDACTED]

Que esta Administración Provincial de Impuestos, ante inquietudes planteadas por las asociaciones que nuclean a las empresas relacionadas con la actividad de la construcción de obra pública, emitió la Resolución General 030/2016;

Que la precitada disposición fue vertida con el propósito de contemplar, a modo de aclaración, el criterio sustentado por el Organismo al contestar las diversas consultas formuladas por lo actores que intervienen en la actividad bajo examen, sean con carácter vinculante o no;

Que se ha considerado -artículo 1°- que, a los fines de la alícuota promocional del 0% establecida en el inciso a) del artículo 7° de la L.I.A., el alcance de la expresión "construcción de obra pública" se encuentra definido en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 5188/60;

Que por su parte, en el artículo 2° de la resolución aludida, se ha establecido que las obras comprendidas en el mencionado artículo 1° de la Ley Provincial N° 5188/60, realizadas para los entes allí descriptos del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal o Comunal, que desarrollen actividades a título oneroso, estarán alcanzadas con la alícuota promocional del 0%;

Que asimismo, en el artículo 3°, se ha referido a las obras que, encuadradas en la conceptualización de "obra pública", sean realizadas por los subcontratistas, estableciendo que también serán objeto de la alícuota promocional del 0%, en la medida que se observen las condiciones que la propia norma estipula;

Que por último, se ha establecido que, en aquellos casos en que las obras, por su naturaleza o características puedan presentar dudas a los fines del encuadre como



"obra pública", deberá tomar intervención el Ministerio de Obras Públicas y Vivienda de la Provincia;

Que atento a ello y conforme fue sugerido por la Dirección General Técnica y Jurídica en su Dictamen [REDACTED] fueron cursadas las actuaciones al referido Ministerio, con la finalidad de constatar si las actividades por las que se consulta constituyen Obra Pública;

Que a fs. 26 se expidió la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Ministerio de Obras Públicas y Viviendas, considerando que la actividad -objeto de consulta- encuadraría dentro del concepto de Obra Pública del Art. 1 de la Ley 5188;

Que a fs. 29 obra Informe N° [REDACTED] de la Dirección de Fiscalización de la Municipalidad de Santa Fe en el que considera que el Art. 2 de la Resolución General 30/2016 deja aclarada la consulta en cuestión;

Que habiéndose corroborado tal extremo, es factible concluir que las actividades que realiza la firma relacionadas con la construcción, vinculadas al mantenimiento de desagües hídricos de la Ciudad de Santa Fe, como así también en el mantenimiento de los denominados "reservorios" y obras relacionadas con el uso de máquinas viales para distintas obras que se efectúan en dicho ejido municipal, cuyo destinatario es el Estado Municipal -en las que la consultante actúe como adjudicatario directo o bien, como subcontratista de los adjudicatarios directos de Obras Públicas Municipales- quedan comprendidas en los artículos 1° y 3° de la Resolución General 30/2016 de la Administración Provincial de Impuestos;

Que consecuentemente con ello, los ingresos atribuibles a la Provincia de Santa Fe, que devienen de las obras antes mencionadas, siempre y cuando se mantengan las condiciones previstas en la disposición antes mencionada, estarían alcanzados con la alícuota promocional del 0%, en un todo de conformidad a lo estipulado en el inciso a) del artículo 7° de la Ley Impositiva Anual vigente;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°- Hágase saber a la consultante, Sra. [REDACTED] CUIT N° [REDACTED] [REDACTED], inscrita en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] de la ciudad de Santa Fe, Prov. Santa Fe, que las actividades que realiza la firma relacionadas con la construcción, vinculadas al mantenimiento de desagües hídricos de la Ciudad de Santa Fe, como así también en el mantenimiento de los denominados "reservorios" y obras relacionadas con el uso de máquinas viales para distintas obras que se efectúan en dicho ejido municipal, cuyo destinatario es el Estado Municipal -en las que la consultante actúe como adjudicatario directo o bien, como subcontratista de los adjudicatarios directos de Obras Públicas Municipales- quedan comprendidas en los artículos 1° y 3° de la Resolución General 30/2016 de esta Administración Provincial de Impuestos.

Consecuentemente con ello, los ingresos atribuibles a la Provincia de Santa Fe, que devienen de las obras antes mencionadas, siempre y cuando se mantengan



las condiciones previstas en la disposición antes mencionada, estarían alcanzados con la alícuota promocional del 0%, en un todo de conformidad a lo estipulado en el inciso a) del artículo 7° de la Ley Impositiva Anual vigente.

ARTICULO 2° - Se hace saber que conforme lo dispuesto por Ley N° 12.071, le asiste el derecho de interponer formal recurso de apelación en los términos del art. 42 del Código Fiscal (t.o. Dcto. 4481/14), dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese y pase a Administración Regional Santa Fe para su conocimiento, notificación y demás efectos.

st/msg

MARTA S. COROSITO
Jefe de Oficina
Secretaría General
Administración Provincial de Impuestos

C.P.N. LUCIANO E. MOHAMAD
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Provincial de Impuestos